

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL ORGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG306/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG306/2008.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2005.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2007, el Consejo General mediante Acuerdo número CG19/2007, aprobó cambios en la integración de las comisiones, entre ellas la entonces llamada Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2007.
- VI. Mediante Acuerdo CG03/2008, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VII. Con fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la información, asimismo determinó su integración.
- IX. Con fecha 8 de febrero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la Elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Organo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del código federal de instituciones y procedimientos electorales.
- XII. En la séptima sesión extraordinaria del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, de 4 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral

**Considerando**

1. Que el artículo 6o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
  - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
  - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
  - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
  - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
  - VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
  - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.
  3. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.
  4. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y ratificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.
  5. Que en acatamiento al mandato legal a que se ha hecho referencia y a efecto de garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información pública, así como de acceder y rectificar sus datos personales en posesión de los órganos públicos, el Consejo General, mediante Acuerdo CG110/2003, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información (actualmente Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información), sería el órgano encargado de aplicar la ley de la materia, resolver los recursos de revisión y de reconsideración que se interpongan en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, datos personales, o su modificación y actualización.
  6. Que en el considerando 16 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado con la clave CG110/2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 2003, este órgano de dirección señaló que la instancia garante, descrita en el considerando anterior, “debe contar con los elementos técnicos, así como con la naturaleza propia de un cuerpo de verificación superior, con la atribución de modificar, revocar o confirmar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente para su adecuado cumplimiento... y que, adicionalmente, los partidos políticos participen con derecho de voz, a efecto de contar con integrantes independientes de las actividades que el Comité de Información realice y así garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actos y resoluciones.”
  7. Que la reforma al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo del Consejo General número CG140/2005, de fecha 29 de junio de 2005, tuvo como una de sus finalidades la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que la entonces Comisión se instituyó como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en punto Primero del Acuerdo CG08/2008, toda referencia a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información contenida en los ordenamientos y disposiciones internas, se entenderá hecha al Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
9. Que en virtud de lo anterior, en términos del artículo 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 29 de junio de 2005 por este Consejo General, el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información se integró por un número impar de Consejeros Electorales, nombrados por el Consejo; en la que participaban los representantes de los partidos y los consejeros del poder legislativo únicamente con voz pero sin voto, asimismo el Director Jurídico del Instituto, como Secretario Técnico.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
11. Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.
12. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
13. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
14. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
16. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
17. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 122, párrafo 1, inciso b) corresponde a la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas del Instituto.
18. Que el presente Acuerdo tiene por objeto perfeccionar las facultades de los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegure su efectividad, se evite la duplicidad de funciones y se incentive la eficacia en el desarrollo de sus tareas cotidianas.
19. Que para ello es necesario modificar la integración del Organismo Garante a fin de ajustarlo a los imperativos que exige la fracción IV, del párrafo segundo del artículo 6o. constitucional, de modo que su conformación asegure autonomía en la toma de decisiones, especialidad en la emisión de sus actos y un alto grado de independencia en el ejercicio de sus funciones.
20. Que con la nueva integración que se propone se logran tres propósitos: 1) mantener un nivel de institucionalidad; 2) se logra un aspecto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales recientemente aprobadas, y; 3) una operación administrativa adecuada.
21. Que al conservar a un Consejero Electoral designado por el Consejo General, como presidente del órgano, por un periodo de tres años, al Contralor General y a un especialista, por un periodo de tres años, quien podrá mantenerse en el encargo hasta por un periodo igual, si así lo decide el Consejo General, se favorece la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del mismo, en tanto se logra una

integración plural del órgano, a través de un funcionario que si bien forma parte constitutiva del Instituto, su función depende directamente de la Cámara de Diputados, como es el caso del Contralor General, en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designará el Consejo General, por un periodo de tres años, prorrogables, para ser el tercer miembro con derecho de voz y voto en el Órgano Garante, asegura dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable.

22. Que adicionalmente, con la integración de un especialista ciudadano al Órgano Garante, se cumple con el principio de imparcialidad que exige la fracción IV, del párrafo segundo del artículo 6o. constitucional en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.
23. Que, esta circunstancia no es menor, ya que de acuerdo con El *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año X, número 2204 del jueves 1 de marzo de 2007 —aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de 13 de junio de ese mismo año—, se establece que:

“Resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados.

Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. El segundo elemento, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación, los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: **operativa** que consiste en la administración responsable con criterios propios; **de gestión presupuestaria** que se refiere a la aprobación de sus proyectos de presupuesto, ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia sujetándose a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes, autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a sus competencia conforme a la Ley, y finalmente la **de decisión**, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

Es importante precisar que la iniciativa utiliza los conceptos de órgano u organismo. Esto no fue casual: responde a una distinción técnicamente importante. Los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública.

Por el otro lado, el órgano materializa un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso y ajeno ella, pero que se le dota de facultades para su actuación y decisión, asimismo imparcial.

En este sentido, la Constitución otorga a las legislaturas una flexibilidad suficiente para que creen un diseño institucional que puede adoptar diversas modalidades, sea a través de la creación de organismos autónomos que tengan competencia sobre todos los poderes y autoridades (situación que ya existe en algunas entidades federativas) o bien dejar que algunos de los poderes en la Federación creen sus propios órganos para sustanciar los recursos de revisión. La condición crucial es que estos órganos u organismos reúnan las características señaladas en la iniciativa: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión.

La intención de colocar el imperativo de imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos u organismos que resuelvan las controversias y garanticen el derecho de acceso a la información, es doble: por una parte, se trata de que la integración de dichas instancias tenga lugar a través de un procedimiento abierto y

transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia en relación con los sujetos obligados y el gobierno de que se trate.

Imparcialidad también en su funcionamiento, a través del compromiso inequívoco con la apertura de las acciones gubernamentales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución de diferendos. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, han de configurar la acción de las instancias que se crearán al amparo del artículo sexto.”

24. Que, con la integración del especialista ciudadano a los trabajos del Organo garante, el Instituto Federal Electoral ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía.
25. Que este aspecto es importante, en la medida que una ciudadanía participativa y vigorosa es la que supervisa la actuación de las instancias públicas de modo permanente, y la medida que es así, el ciudadano deja su faceta de simple observador y se convierte en un contralor social de la actividad pública.
26. Que, un grado máximo de avance en las sociedades democráticas se alcanza cuando el ciudadano participa, efectivamente, en la deliberación pública en un status de igualdad. Con la normativa que se propone se alcanza este propósito, pues para que exista influencia ciudadana en las decisiones de autoridad, ésta debe estar inmersa en ellas de modo directo.
27. Que, adicionalmente, la propuesta de Acuerdo privilegia la posibilidad de que el especialista tenga una experiencia acreditada en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como un desempeño profesional que asegure un conocimiento profundo de los temas antes mencionados.
28. Que, en este mismo sentido, un aspecto importante en cuanto a la integración del Organo es que el Consejero que lo preside durará en su encargo por un periodo de tres años para el desempeño de su función, ello con la finalidad de que el Consejero Electoral designado pueda contribuir al trabajo de Comisiones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
29. Que con el propósito de que los actos de Organo Garante tengan una supervisión permanente se mantiene como parte de su integración a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo, quienes concurrirán a sus sesiones con derecho de voz.
30. Que, a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Organo Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el Acuerdo correspondiente a fin de otorgar al ciudadano especialista que integrará el mencionado las condiciones contractuales necesarias, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los parámetros que establezca este Consejo General en el presente Acuerdo.
31. Que, en consecuencia, a fin de hacer consistente lo señalado en el artículo 6o. constitucional, así como lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que los sujetos obligados –entre los cuales se ubica el Instituto Federal Electoral- deben contar con órganos que resuelvan los recursos que presente la ciudadanía, con la atribución que tiene el Consejo General de vigilar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, este cuerpo colegiado debe asegurar la debida integración del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por lo que para su conformación debe tomar en cuenta los imperativos constitucionales y legales antes señalados, al tiempo que debe dotarlo de facultades adecuadas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
32. Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, y cubrir los aspectos administrativos necesarios, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo de creación del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y dotarlo de facultades idóneas para el adecuado ejercicio de sus actividades.

**De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículo 6o., párrafo segundo y 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafo 1; 108; 109; 110, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Noveno Transitorios del Decreto que lo contiene; 1, 2, 3, fracciones IX y XIV, inciso d); 4; 5; 6 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Consejo General emite el siguiente:**

### Acuerdo

**Primero.-** Se aprueba la creación del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6o. de la Constitución.

**Segundo.-** Se aprueba la nueva integración del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la información, en los términos que a continuación se indican:

Consejero Electoral	<b>Presidente</b>
Contralor General del Instituto	
Especialista	
Director Jurídico	Secretario Técnico
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata	
Representante del Partido Acción Nacional	
Representante del Partido Revolucionario Institucional	
Representante del Partido de la Revolución Democrática	
Representante del Partido del Trabajo	
Representante del Partido Verde Ecologista de México	
Representante de Convergencia	
Representante del Partido Nueva Alianza	
Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata	

**Tercero.-** La designación del Consejero Electoral y del Especialista que integrarán el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la realizará el Consejo General, por dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, a propuesta del Consejero Presidente.

**Cuarto.-** El especialista a que hace referencia el punto segundo de Acuerdo, podrá ser ratificado en su puesto, por una sola ocasión, por un periodo de tres años.

**Quinto.-** Las funciones del Organismo Garante serán las siguientes:

- a) Resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables del Instituto, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- d) Vigilar el cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

- e) Interpretar en el orden administrativo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;
- f) Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité de Información;
- g) Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información;
- h) Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos y las agrupaciones políticas nacionales;
- i) Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, del Comité de Información y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;
- j) Requerir cualquier información a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, al Comité de Información y a IFETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- k) Aprobar el Informe anual que presente el Comité de Publicación y Gestión Electrónica y remitirlo al Consejo;
- l) Proponer la evaluación del portal de internet del Instituto y de los partidos políticos;
- m) Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;
- n) Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;
- o) Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
- p) Las demás que le confiera el Consejo General, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra disposición aplicable.

**Sexto.-** Los requisitos que deberá cumplir el especialista a que hace referencia el punto segundo de Acuerdo, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional con grado mínimo de licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia acreditada, preferentemente, en el tema de transparencia y rendición de cuentas, que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
- VI. No ser militante activo de partido político o agrupación política nacional alguna;
- VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y;
- VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.

**Séptimo.-** Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el punto segundo del Acuerdo se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto elabore la Junta General Ejecutiva y presente a la consideración del Consejo General, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6o. de la Constitución. Dicho acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;
- II. El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.

- V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

**Octavo.-** Las sesiones del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información se regirán de conformidad con el Reglamento de sesiones del mismo, que al efecto emita el Consejo.

**Noveno.-** El especialista a que se refiere el punto segundo de Acuerdo estará sujeto al régimen de responsabilidades establecido por el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en todo caso, la remoción de dicho funcionario sólo podrá llevarse a cabo por el Consejo General.

**Décimo.-** El funcionamiento e integración del Organo Garante se regirá conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

**Décimo primero.-** Los acuerdos emitidos en materia de acceso a la información y transparencia por el Consejo, la Junta y el Comité seguirán siendo aplicables. Sólo se entenderá derogado aquello que se oponga a este Acuerdo.

**Décimo segundo.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Transitorio**

**Primero.-** Este instrumento entrará en vigor una vez que el Consejo General apruebe la designación de los funcionarios a que se refiere el punto tercero del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.